

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00357 -00. NULIDAD DE CÉDULA DE CIUDADANÍA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2023

Oficial mayor

Auto No. 1586

Radicado: 760013110010-2023-00357-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que la presente demanda de nulidad de cédula de ciudadanía formulada mediante apoderada Judicial por la señora MARÍA STELLA DAVILA ANDRADE, reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 22 numeral 2º del C.G.P, se avocará conocimiento y se harán los ordenamientos consecuenciales, procediendo con el decreto de las pruebas que se consideren necesarias.

Ahora bien, atendiendo las facultades otorgadas por los artículos 169 y 170 del C.G.P. procederá oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, remita la cartilla decadactilar de la señora MARIA STELLA DAVILA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.503.046, como también de la señora MARIA STELLA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.353.733, se remita la cédula de esta última, se indique si evaluada las dos cartillas pertenecen a la misma persona y de ser así, remitir la documentación que fue tomada como de base para expedir la cédula de ciudadanía No. 46.353.733.

Para finalizar, y como a la señora MARIA STELLA DAVILA ANDRADE se le concedió amparo de pobreza ante la homologa, Juez Catorce de Familia de Oralidad de Cali, se procederá a conceder la misma, en el presente asunto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00357 -00. NULIDAD DE CÉDULA DE CIUDADANIA

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de nulidad de cédula de ciudadanía formulada mediante apoderada Judicial por la señora **MARIA STELLA DAVILA ANDRADE**.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de oficio conforme lo dispone los artículos 169 y 170 del C.G.P. oficiar a:

2.1 La Registraduría Nacional del Estado Civil – Coordinador Grupo de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación o el área quien haga sus veces, para que remita la cartilla decadactilar de la señora MARIA STELLA DAVILA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.503.046, como también de la señora MARIA STELLA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.353.733; se remita la cédula de esta última.

2.2. La Registraduría Nacional del Estado Civil – Coordinador Grupo de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación o el área quien haga sus veces, para que certifique después de evaluada dos cartillas decadactilares de las antes mencionadas, pertenecen a la misma persona y de ser así, remitir la documentación que fue tomada como base para expedir la cédula de ciudadanía No. 46.353.733.

Para lo anterior, procédase remitir lo pedido al correo electrónico del despacho j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la entidad que anteceden para que procedan de conformidad.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora **MARIA STELLA DAVILA ANDRADE**, conforme lo dispone el artículo 151 y ss del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **LUCY JUDITH DAVILA ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.614.933 y tarjeta profesional No. 20789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00357 -00. NULIDAD DE CÉDULA DE CIUDADANIA

judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c2b48502fe89a3be79929f8eb14f9549e62d8106a5ed80ab3c1e581ee13c25**

Documento generado en 24/07/2023 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>